



MULTISERVICIOS ERMI

CONVENIO ENTRE ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO- OFICINA REGIONAL LIMA -ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ Y OTROS EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1343.

Conste por el presente documento el convenio específico que celebran, de una parte, **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**, con DNI N° 46183250, RUC N° 10461832500, domicilio legal en Av. 28 de Julio N°857 Centro Cívico-Huaraz, distrito y provincia Huaraz departamento de Ancash; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO- OFICINA REGIONAL LIMA** que en adelante se denominará **INPE**, con RUC N°20381132596, domicilio legal en Av. Abancay Cdra.4 Edificio Anselmo Barreto 4to piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina Regional Lima, señor : **RUBEN OSCAR RAMON RAMOS**, identificado con DNI N°08894979, designado mediante Resolución Presidencial N°250-2018-INPE/P de fecha 05/11/2018 en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

: ANTECEDENTES

ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO: Es una persona natural con negocio, cuyo nombre comercial es **MULTISERVICIOS ERMI**, y actividad económica es la elaboración de productos de panadería.

INPE: es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a, **ERMITAÑO PINEDO, YONI OSBALDO** y el **INPE-ORL**, será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas



MULTISERVICIOS ERM

- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO** y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento, mediante acciones coordinadas y de apoyo.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO

- 5.1 Implementar un taller productivo en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, donde se promuevan actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social de **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**, comunicando a la Subdirección de Tratamiento Penitenciario y/o Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



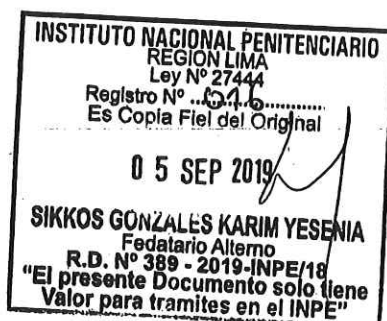
MULTISERVICIOS ERMI

- 5.5 Distribuir los ingresos de la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervenga, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer una de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Acta de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento del medio libre en el que desarrolle sus actividades productivas.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

A CARGO DEL INPE

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**.





MULTISERVICIOS ERMI

- 5.16 Brindar a **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.18 Identificar al personal de **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**, debiendo la Subdirección de Tratamiento Penitenciario o Subdirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel regional. En caso el personal de **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Las actividades habituales que realicen **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO** y el **INPE-ORL** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO**.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



MULTISERVICIOS ERMÍ

CLÁUSULA SÉPTIMA

: **DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el plan de trabajo presentado por **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO** y que forma parte anexa del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA

: **DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en el plan de trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios y/o medio libre previa coordinación entre **ERMITAÑO PINEDO YONI OSBALDO** y el Director Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento.



CLÁUSULA NOVENA

: **FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio específico, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.



CLÁUSULA DÉCIMA

: **PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio específico tendrá una vigencia de **Dos (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: **RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1343 y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

: **USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



MULTISERVICIOS ERMÍ

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tenga acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de las misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción

Asimismo, se comprometen en comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas y organizativas y/o de personal apropiado para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

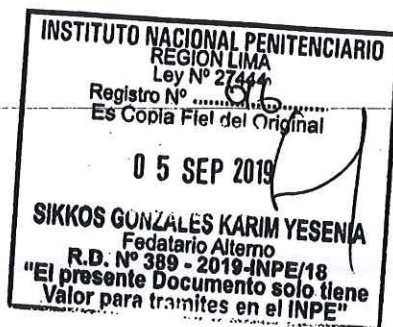
Son causas de resolución las siguientes:

a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



MULTISERVICIOS ERMÍ

- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fé y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO



Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del 2018.



RUBEN OSCAR RAMÓN RAMOS
Director
OFICINA REGIONAL LIMA
INPE

ERMITANO PINEDO YONI OSBALDO
Gerente General
MULTISERVICIOS ERMÍ

